



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00247-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CÉSAR JULIO VALENCIA GARCÍA contra JOSÉ EDILBERTO GARCÍA RIVERA, se le concede al demandado el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar por qué no le constan los hechos tercero (3º), decimosegundo (12º) y decimoctavo (18º), so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Detallar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
3. Allegar el medio de prueba *“Copia de matrículas de propiedad de los vehículos tanto del padre como los (sic) del demandado”* en forma legible, so pena de ser excluidos del debate probatorio.
4. Manifestar si el RUT, los audios y los videos aportados con la respuesta a la demanda los pretende aducir como medios de prueba, de ser así deberá relacionarlos en el respectivo acápite.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandado, se le reconoce personería al abogado titulado OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMÁN, portador de la T.P. No. 210.070 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 061 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

